



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna

(CONV/7/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico complementario.
6. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.
7. Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad
8. Conformidad prestada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fortuna



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 del Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, está interesada en la realización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna que se adjunta como anexo a la presente.

### EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro  
(Documento firmado digitalmente)



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FORTUNA

### Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto del presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, en representación del mismo para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dd de mm de 2023.

Y de otra, la Sra. D. ª Catalina Herrero López, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Fortuna, con C.I.F. nº P3002000-B, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 14 de febrero de 2023.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

### Manifiestan:

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**Segundo.-** Que el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, correspondiendo a las administraciones educativas regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para



que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado y dispongan de la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

**Tercero.-** Que la disposición final primera de la citada Ley establece, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, entre los derechos que asisten a los padres en el proceso educativo de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Cuarto.-** Que el capítulo VIII del Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la participación y coordinación, regula en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**Quinto.-** Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Fortuna se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00022.

**Sexto.-** Que los centros municipales de Atención Temprana son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.



Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

**Séptimo.-** Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en todos los convenios de colaboración firmados con entidades para prestar apoyo educativo en centros escolares sostenidos con fondos públicos solicita un programa de intervención educativa donde se referencie la justificación de la realización de dicho programa, destinatarios, objetivos, actuaciones a realizar, metodología empleada y evaluación del mismo.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención con niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo lo suscriben con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por parte de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, del programa de intervención con niños menores de 6 años que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Dicha intervención se desarrollará en su centro escolar y dentro de su aula ordinaria, potenciando la capacidad de adaptación del niño a ese entorno.

### Segunda. Destinatarios y ámbito.

El programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Fortuna.

Serán destinatarios del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo usuarios del CDIAT-Fortuna, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas. Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo en los entornos naturales del mismo en los que el alumno se desenvuelve (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares) y en el horario escolar establecido.



En este sentido, los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana designados por el Ayuntamiento de Fortuna desarrollarán el programa de intervención entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención, sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en coordinación con ellos.

### **Tercera. Compromiso económico.**

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Fortuna.

### **Cuarta. Obligaciones.**

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, en los centros públicos y privados concertados que se acuerden.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
4. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Fortuna las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna; con niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, que presenten alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerla.
2. Contar con autorización previa de los directores de los centros docentes para la entrada de profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, así como la previa autorización de los padres.
3. Acordar con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.



4. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

5. Asegurar la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención y con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

7. Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

8. Garantizar ante la Administración Regional que el personal del Centro Municipal de Atención Temprana que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e intimidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

#### **Quinta.- Seguimiento del programa.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control, constituida por 6 miembros, que velará también por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.



b) Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue; la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue; y un profesional del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Sexta. Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

#### **Séptima. Extinción.**

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

#### **Novena. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

#### **Décima. Protección integral de la infancia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el Ayuntamiento de Fortuna garantizará ante la Administración Regional que el personal del Centro Municipal de Atención Temprana que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e intimidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **Undécima. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal**

Las partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a cuanta información, datos y documentos se proporcionen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal y especialmente lo estipulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo. En concreto las Partes se obligan a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.



Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de firma electrónica.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo

Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Catalina Herrero López



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FORTUNA**

### **Reunidos**

De una parte el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto del presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, en representación del mismo para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha dd de mm de 2023.

Y de otra, la Sra. D. ª Catalina Herrero López, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Fortuna, con C.I.F. nº P3002000-B, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 14 de febrero de 2023.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

### **Manifiestan:**

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**Segundo.-** Que el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, correspondiendo a las administraciones educativas regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para



que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado y dispongan de la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

**Tercero.-** Que la disposición final primera de la citada Ley establece, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, entre los derechos que asisten a los padres en el proceso educativo de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Cuarto.-** Que el capítulo VIII del Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la participación y coordinación, regula en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**Quinto.-** Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Fortuna se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00022.

**Sexto.-** Que los centros municipales de Atención Temprana son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.



Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

**Séptimo.-** Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en todos los convenios de colaboración firmados con entidades para prestar apoyo educativo en centros escolares sostenidos con fondos públicos solicita un programa de intervención educativa donde se referencie la justificación de la realización de dicho programa, destinatarios, objetivos, actuaciones a realizar, metodología empleada y evaluación del mismo.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención con niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo lo suscriben con arreglo a las siguientes

### Cláusulas

#### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por parte de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, del programa de intervención con niños menores de 6 años que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Dicha intervención se desarrollará en su centro escolar y dentro de su aula ordinaria, potenciando la capacidad de adaptación del niño a ese entorno.

#### **Segunda. Destinatarios y ámbito.**

El programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Fortuna.

Serán destinatarios del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo usuarios del CDIAT-Fortuna, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas. Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo en los entornos naturales del mismo en los que el alumno se desenvuelve (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares) y en el horario escolar establecido.



En este sentido, los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana designados por el Ayuntamiento de Fortuna desarrollarán el programa de intervención entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención, sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en coordinación con ellos.

### **Tercera. Compromiso económico.**

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Fortuna.

### **Cuarta. Obligaciones.**

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, en los centros públicos y privados concertados que se acuerden.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
4. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Fortuna las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna; con niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, que presenten alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerla.
2. Contar con autorización previa de los directores de los centros docentes para la entrada de profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, así como la previa autorización de los padres.
3. Acordar con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.



4. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

5. Asegurar la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención y con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

7. Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

8. Garantizar ante la Administración Regional que el personal del Centro Municipal de Atención Temprana que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e intimidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

#### **Quinta.- Seguimiento del programa.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control, constituida por 6 miembros, que velará también por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.



b) Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue; la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue; y un profesional del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Sexta. Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

#### **Séptima. Extinción.**

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

#### **Novena. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

#### **Décima. Protección integral de la infancia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el Ayuntamiento de Fortuna garantizará ante la Administración Regional que el personal del Centro Municipal de Atención Temprana que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e intimidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **Undécima. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal**

Las partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a cuanta información, datos y documentos se proporcionen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal y especialmente lo estipulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo. En concreto las Partes se obligan a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.



Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de firma electrónica.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo

Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Catalina Herrero López



## ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna, que supondrá un beneficio para el alumnado con necesidades de atención temprana, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.** - Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna que se adjunta como anexo.

**Segundo.** - Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Expte. CONV. 7/2023

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FORTUNA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 10/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del texto del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Fortuna.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Fortuna, de fecha 14 de febrero de 2023, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2023, aprobó el texto del convenio.
- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, de fecha 15 de febrero de 2023, de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.



- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, de fecha 15 de febrero de 2023.

- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Objeto del convenio.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es la realización, por parte de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, del programa de intervención con niños menores de 6 años que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Dicha intervención se desarrollará en su centro escolar y dentro de su aula ordinaria, potenciando la capacidad de adaptación del niño a ese entorno.

La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de la Dirección General, de fecha 15 de febrero de 2023, es el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna. Dichas intervenciones irán dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia



que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

## **SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.**

En cuanto a la **competencia de las partes** para suscribir el convenio:

- La Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establece: "*Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía*".

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 20/2023, de 20 de enero.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional asume las competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial; enseñanza de educación permanente; innovación educativa; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.



- El Ayuntamiento de Fortuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las entidades locales son competentes para la prestación de servicios sociales.

En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

- Por parte del Ayuntamiento de Fortuna, la Excm. Sra. D.ª Catalina Herrero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fortuna, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando facultada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2023.



Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7/2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/96, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

### **TERCERA.- Fundamento jurídica y normativa aplicable.**

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa, siendo de aplicación al presente convenio el 118 y 119.4.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006 establece los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, concretamente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y que requieren de una serie de actuaciones para detectar lo más tempranamente posible sus necesidades para adecuar la respuesta educativa a dichas necesidades.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica los artículos 37 y 38 a regular las formas de participación de los padres y madres del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros educativos, los cuales tienen derecho a conocer toda la información acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y el nivel de integración socioeducativa que presentan sus hijos al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Por otra parte, las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Los centros municipales de Atención Temprana son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la



población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Finalmente, en el borrador del convenio se señala que el Ayuntamiento de Fortuna se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con nº E-00022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, **no consta en el expediente remitido a este Servicio documento alguno que justifique el número de registro señalado, entendido que la Dirección General ha constatado tal extremo.**

En relación con la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).



- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.

- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunicad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **CUARTA.- Financiación e impacto económico.**

De conformidad con el Informe-Memoria: *“El desarrollo del programa de intervención no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Empleo. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a acaso del Ayuntamiento de Fortuna”.*

En consecuencia, la suscripción del presente convenio no conlleva gasto alguno en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

#### **QUINTA.- Carácter no contractual.**

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Atención a la Diversidad establece: *“Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, entre la citada*



*Consejería y el Ayuntamiento de Fortuna, cuyo objetivo es colaborar entre ellas para dar una respuesta lo más inmediata posible al alumnado con necesidades de atención temprana que se encuentran escolarizados en los centros educativos del municipio”.*

En virtud de lo anterior y al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes, se puede afirmar el carácter no contractual del convenio.

### **SEXTA.- Documentación.**

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima que con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones:

#### **1- Informe-Memoria:**

- Se ha de **suprimir** la referencia a la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia al ser derogada íntegramente por la Ley 3/2021, de 29 de julio.

-A fin de que no haya dudas sobre el ámbito de aplicación del convenio, se ha de **suprimir “y privados”** ya que el convenio de colaboración sólo puede estar destinado a los **centros públicos** cuya titularidad sea la Administración Pública Regional, en este caso de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, se ha de **modificar el Título del convenio.**

- A lo largo del Informe-Memoria se ha de **corregir la denominación de la Consejería** cuya denominación es “Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo”, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.



## 2- Texto del Convenio:

- Como se ha señalado anteriormente, se ha de **suprimir** la referencia a la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia al ser derogada íntegramente por la Ley 3/2021, de 29 de julio.

Asimismo, se ha de eliminar “de 10 de abril” que aparece en el penúltimo párrafo del punto quinto del borrador del convenio.

- En relación con el ámbito de aplicación del convenio, se ha de **suprimir “y privados”** ya que el convenio de colaboración está destinado a **centros públicos** cuya titularidad sea la Administración Pública Regional, en este caso de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, se ha de **modificar el Título del convenio.**

- Se ha de **corregir la denominación de la Consejería a lo largo del texto** de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración regional.

- **En la cláusula Quinta “Seguimiento del programa”**, el último párrafo, se ha corregir el error de transcripción de la normativa Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- En relación con la **Cláusula Novena “Naturaleza y Jurisdicción”** se recomienda bien transcribir lo señalado en el Informe-Memoria o bien la siguiente redacción:

“El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción



contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles”.

En consecuencia, se ha de eliminar el párrafo tercero de la Cláusula Décima del convenio.

- Se ha de **incluir la cláusula de protección integral a la infancia** de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57 exige como requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, *“el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”*.

-El último párrafo del convenio hace referencia al término “prorroga”, por lo que se deberá sustituir lo dispuesto en el por la siguiente redacción:

**“Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica”**.

**3-** Finalmente, en el borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización y en el borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio, se ha de **corregir la denominación de la Consejería** en los pies de firma.

#### **SÉPTIMA.-Tramitación.**

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el*



carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”. El Informe-Memoria, de fecha 15 de febrero de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, aborda estas cuestiones: “contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública en los procesos de ayuda a la infancia y concretamente de las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que requieren de atención temprana; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública**, siempre con la mirada puesta en los colectivos más débiles a nivel educativo y social. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado de la ley que regula el régimen jurídico del sector público”.

**OCTAVA.-** Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 15 de febrero de 2023, que indica lo siguiente: “Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones



que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia”.

#### **NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.**

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el **artículo 17.5 de la Ley 12/2014**, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CONCLUSIÓN:** En virtud de lo expuesto, se **condiciona el informe favorable** del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Fortuna para el desarrollo de programas de intervención educativa



en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna, al cumplimiento de las observaciones previstas en la consideración sexta del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA:** Patricia Pérez Pérez-Romero.

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:** M. Concepción Fernández González.

10/03/2023 11:08:17

09/03/2023 15:06:10 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREZ ROMERO, PATRICIA



Expte. CONV. 7/2023

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FORTUNA.**

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional a este Servicio Jurídico, en relación con el convenio arriba referido, como consecuencia de las observaciones vertidas en el informe jurídico de fecha 10 de marzo de 2023, se comprueba que se han subsanado las deficiencias observadas en el citado informe jurídico.

En relación con el ámbito subjetivo de aplicación y lo señalado en el Informe jurídico relativo a la supresión de los centros privados concertados, se acepta la inclusión de los mismos al incluirse, entre las obligaciones del Ayuntamiento de Fortuna, la necesidad de autorización previa de los Directores de los centros docentes para la entrada de profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana.

**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Fortuna para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA:** Patricia Pérez Pérez-Romero.

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:** M. Concepción Fernández González.

12/04/2023 14:27:09

12/04/2023 14:04:00 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PEREZ PEREZ ROMERO, PATRICIA



## PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito social y de la educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto número 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

**Primero.** Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna.*

**Segundo.** Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

**D. Juan García Iborra**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**



## INFORME-MEMORIA

### RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FORTUNA

#### OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se analiza, a continuación, la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, correspondiendo a las administraciones educativas regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el



adecuado asesoramiento individualizado y dispongan de la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

La disposición final primera de la citada Ley establece, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, entre los derechos que asisten a los padres en el proceso educativo de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa y a participar en todas las actividades curriculares que formen parte del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El capítulo VIII del Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la participación y coordinación, regula en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Fortuna se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Los centros municipales de Atención Temprana son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Por su parte, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento al que corresponden las competencias en materia de educación reglada en todos sus niveles, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por el Decreto de la Presidencia nº20/2023, de 20 de enero, de reorganización de la Administración Regional; y en su seno, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional gestiona las competencias en materia de atención a la diversidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común. El Ayuntamiento de Fortuna solicita en reiteradas ocasiones la posibilidad de realizar actuaciones relacionadas con la atención temprana dirigidas al alumnado matriculado en los centros educativos del municipio, con la finalidad de potenciar la capacidad de adaptación del niño al entorno escolar, favoreciendo así la intervención



ecológico-transaccional, y contando con el personal técnico cualificado para llevar a cabo estas actuaciones.

**Se considera, por tanto, necesaria y oportuna** la colaboración del Ayuntamiento de Fortuna con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio**, cuyo objeto es la colaboración entre ambas administraciones para desarrollar programas de intervención educativa en los centros educativos del municipio de Fortuna. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, entre la citada Consejería y el Ayuntamiento de Fortuna, cuyo objetivo es colaborar entre ellas para dar una respuesta lo más inmediata posible al alumnado con necesidades de atención temprana que se encuentran escolarizados en los centros educativos del municipio.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes elegidos por cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante, en la medida en que contribuye a que el alumnado con necesidades de atención temprana del municipio de Fortuna reciba las atenciones necesarias, este repercutirá en el desarrollo **social** de dicho municipio y de la Región.

## JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en los procesos de ayuda a la infancia y concretamente de las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que requieren



de atención temprana; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública, siempre con la mirada puesta en los colectivos más débiles a nivel educativo y social**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado de la ley que regula el régimen jurídico del sector público.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Es aplicable al presente convenio lo establecido en los artículos 118 y 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encuadrados dentro del Capítulo I del Título V sobre la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios que han de regir las actuaciones de las administraciones educativas respecto a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, concretamente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y que requieren de una serie de actuaciones para detectar lo más tempranamente posible sus necesidades para adecuar la respuesta educativa a dichas necesidades.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la respuesta a la diversidad del alumnado a través del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedicando los artículos 37 y 38 a regular las formas de participación de los padres y madres del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros educativos, los cuales tienen derecho a conocer toda la información acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y el nivel de integración socioeducativa que presentan sus



hijos al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Será aplicable al convenio la normativa referente a los servicios sociales, servicios que quedarán dentro del ámbito competencial de las entidades locales según lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quedando el Ayuntamiento de Fortuna reconocido y debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia en base a las reglas establecidas en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna. Dichas intervenciones irán dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño. Dada la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.



## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, en los centros públicos y privados que se acuerden.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
4. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.

### 2.- Compromisos del Ayuntamiento de Fortuna

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Fortuna; con niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, que presenten alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerla.
2. Contar con autorización previa de los directores de los centros docentes para la entrada de profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna, así como la previa autorización de los padres.
3. Acordar con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
4. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.



5. Asegurar la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Atención Temprana del Ayuntamiento de Fortuna con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención y con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
7. Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
8. Garantizar ante la Administración Regional que el personal del Centro Municipal de Atención Temprana que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e intimidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

## FINANCIACIÓN

El desarrollo del programa de intervención, objeto del convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Fortuna.

## VIGENCIA

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.



## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control, constituida por 6 miembros, que velará también por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue; la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue; y un profesional del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

## TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, previa aceptación de su texto por parte del Ayuntamiento de Fortuna. Al expediente se adjuntan, además del texto del convenio, la propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional y el presente informe-memoria, además de la aceptación del texto por parte de la entidad local.



Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Recibido Informe Jurídico con fecha 9 de marzo de 2023 (Expte. CONV. 7/2023), y vistas las observaciones propuestas en el mismo, se aceptan todas y se realizan modificaciones indicadas tanto el informe-propuesta como en el texto del convenio.

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**Carlos Fulgencio Garrido Gil**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

04/04/2023 14:37:31

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

Documento:	ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE 10/02/2023
Asunto:	Inicio expediente de oficio: CONVENIO PARA EL DESARROLLO POR PARTE DEL CDIAT FORTUNA DE PROGRAMAS DE INTERVENCION EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO.
Expediente Nº:	241/2023
Servicio:	Centro de atención temprana

**JOSÉ GARCÍA APARICIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (Murcia).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 DE FEBRERO DE 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

2.5.- EXPDTE. Nº 241/2023. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador de “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA”, por unanimidad, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de referencia.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Catalina Herrero López, para su firma y dar traslado del acuerdo a la Subdirección General de Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo.

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visado de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa-Presidenta, en Fortuna,

Firmada digitalmente la certificación por el/los cargo/s indicado/s a pie de página

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fortuna.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30020>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE GARCIA APARICIO	Secretario	14/02/2023 12:10
CATALINA HERRERO LOPEZ (AYUNTAMIENTO DE FORTUNA)	Alcaldesa	14/02/2023 12:11



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Fortuna, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Fortuna.

**Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

ORTUÑO SOTO, MARCOS 20/04/2023 11:47:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).